



Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

GUATEMALA
28 de AGOSTO de 2009



CONCEPTO

LEG. INTERNACIONAL

SUJETOS OBLIGADOS

OBLIGACIONES

DETECCIÓN

EJEMPLOS PRÁCTICOS

Mercados de derivados

Mercados de valores

**RESPONSABILIDAD
DE ADMINISTRADORES**

CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITAL

Adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que proceden de alguna de actividades delictivas o de participación en las mismas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos

La ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.

¿En qué consiste realmente el blanqueo de capitales?

Fases de blanqueo de capitales

1. Fase de introducción
2. Fase de encubrimiento
3. Fase de colocación



Variable tiempo



CONCEPTO

LEG. INTERNACIONAL

SUJETOS OBLIGADOS

OBLIGACIONES

DETECCIÓN

EJEMPLOS PRÁCTICOS

Mercados de derivados

Mercados de valores

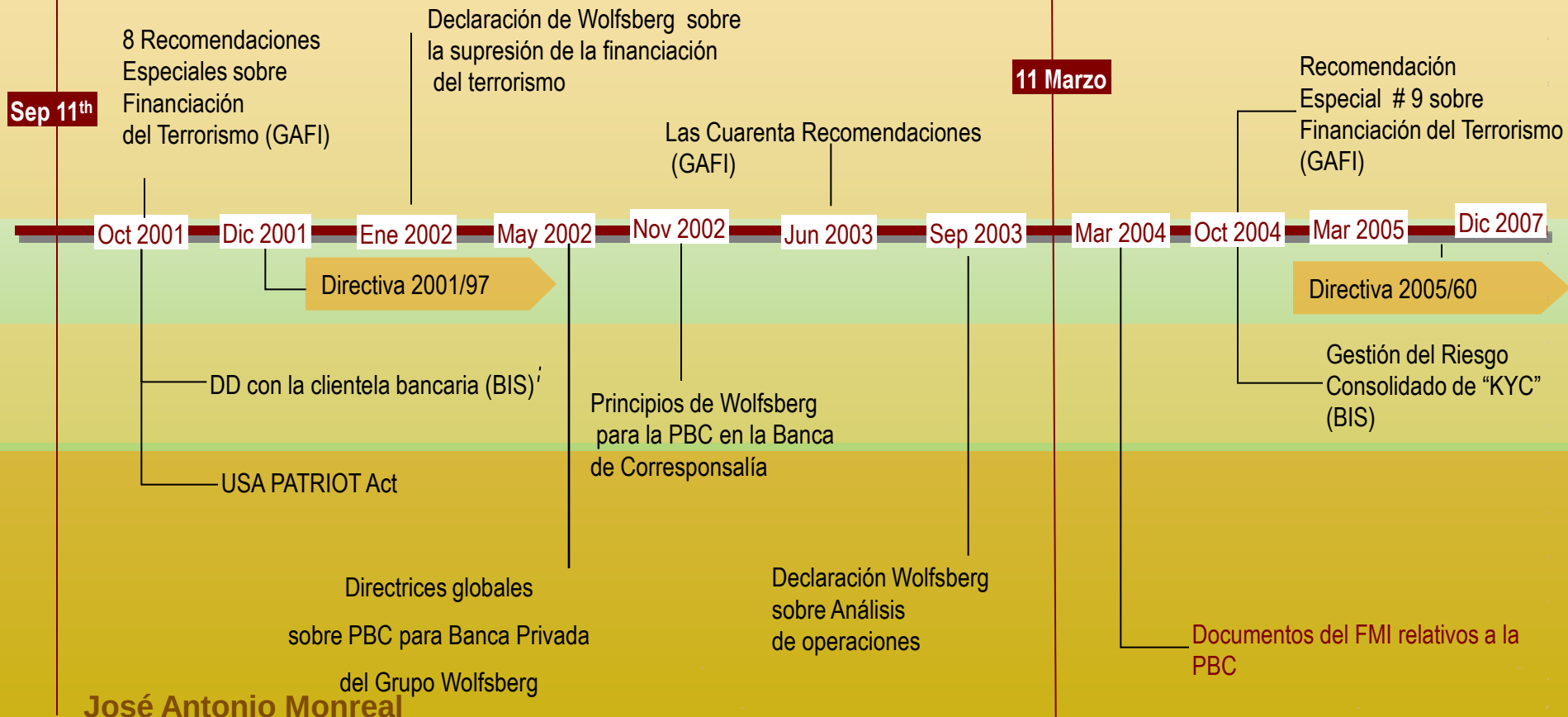
**RESPONSABILIDAD
DE ADMINISTRADORES**

Legislación internacional

Evolución del Marco Internacional

11-S

Marca el inicio de un proceso de **convergencia normativa** en materia de prevención del blanqueo de capitales.



José Antonio Monreal

Organismos Internacionales

- **GAFI**
- **UE**
- **Wolfsberg Group**
- **Comité de Supervisión Bancaria de Basilea**
- **Fondo Monetario Internacional**
- **IOSCO**
- **IAIS**
- ...

Legislación internacional

GAFI

Groupe d'action financière
sur le blanchiment de capitaux

❑ **Emisión de las 40 Recomendaciones para prevenir el blanqueo de capitales (1990)**

❑ **Primera revisión de las Recomendaciones (1996)**

❑ **Segunda revisión de las Recomendaciones (2003)**

UE

Unión Europea

❑ **Directiva 91/308/CEE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales**

❑ **Directiva 2001/97/CE, 4 diciembre, por la que se modifica Directiva 91/308/CEE**

❑ **Tercera Directiva 2005**

Legislación internacional

GAFI

40 Recomendaciones:

☐ Legal



**Creación de un
marco legal en
todos los países**

☐ Regulación financiera



**Cómo deben regular
los Gobiernos sus
sistemas financieros**

☐ Cooperación Internacional



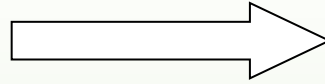
**Intercambio
información y
tratados bilaterales**

(OCHO+ UNA) RECOMENDACIONES ESPECIALES DEL GAFI SOBRE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- 1.- Ratificación y ejecución de los instrumentos de la ONU**
- 2.- Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales asociado**
- 3.- Congelación, embargo, etc. de los activos terroristas**
- 4.- Informe de transacciones sospechosas relativas al terrorismo**
- 5.- Cooperación internacional**
- 6.- Sistemas alternativos de envío de fondos**
- 7.- Transferencias “por cable”**
- 8.- Organizaciones sin fines de lucro**
- +1.- Transporte transfronterizo de efectivo**

Legislación internacional

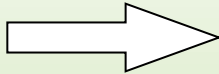
UE: comienzo



etapa actual

Primera Directiva (Junio 1991)

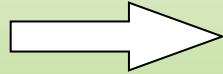
+



Obligaciones básicas

Segunda Directiva (Diciembre 2001)

+



**Ampliación del contenido de las
obligaciones y del ámbito subjetivo
(financieras y no financieras)**

Tercera Directiva (Oct 05 – Dic 07)

+



**Financiación del terrorismo,
ampliación del ámbito subjetivo y
establecimiento de medidas
reforzadas**

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL GRUPO WOLFSBERG:

- 1. Declaración de Wolfsberg sobre la supresión de la financiación del terrorismo (enero 2002)**
- 2. Directrices globales sobre PBC para Banca Privada (mayo 2002)**
- 3. Principios de Wolfsberg para la prevención del blanqueo de capitales en la Banca de Corresponsalía. (noviembre 2002)**
- 4. Declaración de Wolfsberg sobre análisis de operaciones (septiembre 2003)**

COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA

- **Declaración sobre prevención de la utilización del sistema bancario para el blanqueo de capitales del sistema bancario para fines de lavado de dinero (1988)**
- **Principios básicos de supervisión eficaz bancaria (1997)**
- **“Debida diligencia con la clientela de los bancos” (2001)**
- **“Gestión consolidada del riesgo de KYC” (Octubre 2004):**

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

La labor del FMI abarca principalmente tres áreas:

Evaluaciones



Puntos fuertes y deficiencias del sector financiero

Asistencia técnica



Aumento significativo de la asistencia técnica a los países miembros para el fortalecimiento de los marcos legales, regulatorios y financieros

Formulación de Políticas



Asesoramiento/políticas para mantener la integridad y estabilidad de los mercados financieros

REGULACIÓN SECTORIAL **IOSCO** (Organización internacional de Comisiones de Valores)

- Principios sobre la identidad del cliente y la titularidad del beneficiario en el Mercado de Valores. (mayo 2004)
- “Anti Money laundering Guidance for Collective Investment Schemes” (octubre 2005).



CONCEPTO

LEG. INTERNACIONAL

SUJETOS OBLIGADOS

OBLIGACIONES

DETECCIÓN

EJEMPLOS PRÁCTICOS

Mercados de derivados

Mercados de valores

**RESPONSABILIDAD
DE ADMINISTRADORES**

Sujetos Obligados

- **ENTIDADES DE CRÉDITO**
- **ENTIDADES ASEGURADORAS (Ramo Vida)**
- **SOCIEDADES Y AGENCIAS DE VALORES**
- **INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA**
- **SOCIEDADES GESTORAS DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, DE CAPITAL RIESGO Y DE FONDOS DE PENSIONES**
- **SOCIEDADES GESTORAS DE CARTERA**
- **SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO**
- **SOCIEDADES DE CAPITAL RIESGO**

Sujetos Obligados

- **PERSONAS FÍSICAS/JURÍDICAS QUE EJERZAN ACTIVIDAD DE CAMBIO DE MONEDA**
- **PERSONAS/ENTIDADES EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN EN ESPAÑA ACTIVIDADES DE IGUAL NATURALEZA**
- **PERSONAS FÍSICAS/JURÍDICAS QUE EJERZAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PROFESIONALES EMPRESARIALES:**
 - i. **casinos de juego**
 - ii. **actividades de promoción inmobiliaria, agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles**
 - iii. **actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos**
 - iv. **auditores, contables externos o asesores fiscales**
 - v. **notarios, abogados y procuradores en determinados supuestos**
 - vi. **actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades**
 - vii. **actividades de inversión filatélica y numismática**



CONCEPTO

LEG. INTERNACIONAL

SUJETOS OBLIGADOS

OBLIGACIONES

DETECCIÓN

EJEMPLOS PRÁCTICOS

Mercados de derivados

Mercados de valores

**RESPONSABILIDAD
DE ADMINISTRADORES**

- 1. Identificación de los clientes.**
- 2. Conocimiento de la actividad económica.**
- 3. Comprensión de las operaciones.**
- 4. Comunicación de operaciones sospechosas/Reporting sistemático**
- 5. Colaboración con la FIU**

- 6. Abstención de ejecución de operaciones.**
- 7. Deber de confidencialidad.**
- 8. Conservación de documentos**
- 9. Procedimientos y órganos adecuados de control interno.**
- 10. Planes y cursos de formación.**
- 11. Examen anual externo con Informe confidencial.**

Identificación de la clientela

1. IDENTIFICACIÓN DE LA CLIENTELA

FASES

1ª

Identificación de la Clientela

2ª

Acreditación de la Identidad

3ª

Verificación de la Identidad

Identificación de la clientela

1ª Identificación

Consiste en la obtención de los datos personales asociados a la identidad de una persona física o jurídica en el momento de entablar una relación de negocio o de efectuar cualesquiera operaciones.

2ª Acreditación de la identidad

- Los documentos acreditativos de la identidad deberán ser originales y estar en vigor
- Se deberá obtener una copia de los mismos

Identificación de la clientela

2ª Acreditación de la identidad

Personas físicas

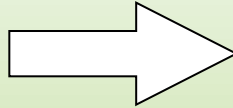
- Documentos acreditativos de la identidad
 - ✓ Nacionales: DNI o Pasaporte
 - ✓ Extranjeros Residentes: Permiso de Residencia
 - ✓ Extranjeros no residentes: documento de identidad válido siempre que incorpore fotografía de su titular
- Poderes de las personas que actúan en su nombre

Personas jurídicas

- Escritura pública de constitución
- Poderes de las personas que actúan en su nombre

Identificación de la clientela

3ª Verificación de la Identidad



- a) **Verificación Positiva:**
verificar la identidad de las personas a las que hubiera resultado exigible el requisito de acreditación
- b) **Verificación Negativa:**
contrastar la identidad de los clientes contra la de aquellas incorporadas en alguno de los censos elaborados por los organismos oficiales por su vinculación con actividades delictivas

Identificación de la clientela

a) Verificación Positiva

Personas físicas:

Comprobación ocular /Validez del documento

Personas jurídicas:

La documentación acreditativa de la existencia de la persona jurídica, así como las facultades de quien actúe en su nombre, deberán ser enviadas al Centro de Bastanteos, Oficios y Testamentarías

b) Verificación Negativa

Enfrentar la identidad del cliente contra la de aquellas incorporadas en censos o registros elaborados por organismos oficiales nacionales e internacionales (esta verificación es realizada por el Departamento de Cumplimiento)

La efectividad de este proceso requiere que los datos identificativos que incorporen los empleados en los sistemas, no incluyan abreviaturas y recojan íntegra y fielmente los datos que figuran en el documento acreditativo.

Excepciones a la obligación de identificar

- a) Si el cliente es una institución financiera domiciliada en la UE o en los países que se determinen.
- b) Planes de pensiones o seguros de vida suscritos en virtud de una relación de trabajo o de la actividad profesional del asegurado siempre que dichos contratos no contengan cláusula de rescate ni puedan servir de garantía para un préstamo.
- c) Contratos de seguro de vida y complementarios:
 - cuando el importe de la prima o de las primas periódicas que se deban pagar durante un año no exceda de 1.000 euros,
 - cuando se trate de pago de una prima única, cuando el importe sea inferior a 2.500 euros,
 - cuando se trate de planes de pensiones individuales siempre que las aportaciones al año no superen los 1.000 euros

Excepciones a la obligación de identificar

Excepciones a la obligación de identificar (ii)

- d) Cuando se haya establecido que el importe de las contraprestaciones de los seguros de vida, complementarios y planes de pensiones deba ser adeudado en una cuenta abierta a nombre de un cliente en una entidad de crédito sujeta a la obligación de identificación de los clientes.

Identificación de la clientela

Requisitos especiales de identificación de otras personas vinculadas indirectamente a la relación de negocio cuando su titular sea:

- a) Entidades de mera tenencia de activos**
- b) Gestores patrimoniales no-financieros con operativa transaccional por cuenta de terceros**

Identificación de la clientela

a) Requisitos para el establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio con entidades de mera tenencia de activos.

Descripción de los requisitos adicionales de identificación, conocimiento y comprobación que serán de aplicación a las relaciones de negocio con entidades de mera tenencia de activos que no tratándose de sociedades cotizadas, ni de filiales de tales sociedades, sean administradas por terceros.

Identificación de la clientela

b) Requisitos para el establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio con gestores patrimoniales no-financieros, con operativa transaccional por cuenta de terceros

Requisitos específicos para el mantenimiento y establecimiento de relaciones de negocio cuyos titulares desarrollen actividades de asesoramiento o gestión del patrimonio mobiliario e inmobiliario de terceros, cuando tales relaciones estén siendo utilizadas para canalizar a través de ellas operaciones de inversión y desinversión realizadas por cuenta de sus clientes, o pretendan ser utilizadas para ello

Conocimiento de la actividad económica

2. RECABAR INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Momento en que se debe recabar información sobre la actividad económica

Obligación de recabar información sobre la actividad económica

En el momento de entablar relaciones de negocio

Durante toda la relación de negocio

Conocimiento de la actividad económica

2. Conocimiento de Actividad Económica

- ❑ Recabar de los clientes información necesaria para conocer su ocupación o la actividad económica que constituye su principal fuente de ingresos.
- ❑ Verificar que no se trata de una Entidad de Mera Tenencia de Activos
- ❑ Determinar, en caso de que el titular de la relación de negocio sea un profesional liberal, desarrolle una actividad empresarial por cuenta propia o sea una persona jurídica, si entre sus actividades económicas (constituyan o no su principal fuente de ingresos) se encuentra alguna:
 - relacionada con cambio de moneda o gestión de transferencias que implique el asesoramiento o la gestión del patrimonio inmobiliario de terceros
 - con nivel de riesgo superior al promedio

Conocimiento de la actividad económica

Obtención de la información. Cumplimentación del nuevo formulario de Declaración de Actividad Económica

Debe haber un formulario de “Declaración de Actividad Económica” que determine automáticamente las pautas de actuación, y emita, una vez cumplimentado, las correspondientes declaraciones que deberán ser suscritas por cada uno de los nuevos clientes

Comprobación de la actividad económica

B. Requisitos de comprobación (i)

Es un requisito aplicable a las relaciones de negocio que presenten un nivel de riesgo superior al promedio

Factores que determinan la existencia de un nivel de riesgo superior al promedio

✓ Al entablar relaciones de negocio:

- Cuando el titular se encuentre domiciliado en un país o territorio con designación especial o,
- Cuando desarrolle algún tipo de actividades económicas con nivel de riesgo superior al promedio.

✓ Después de establecida la relación de negocio:

- Cuando se pusieran de manifiesto inconsistencias entre la actividad económica declarada y la actividad transaccional registrada,
- Cuando se concreten operaciones susceptibles de estar particularmente vinculadas con el blanqueo de capitales.

Comprobación de la actividad económica

B. Requisitos de comprobación (ii)

La comprobación puede realizarse de la siguiente manera:

- ✓ Mediante documentación aportada por el propio cliente que guarde relación con la actividad declarada
- ✓ Por medio de información obtenida directamente de terceros, como son los registros y bases de datos publicas de carácter mercantil e informes comerciales
- ✓ A través de nuestra comprobación personal, de la que siempre se deberá dejar constancia por escrito (visitando las instalaciones productivas o comerciales)

Comprensión de las Operaciones

3. COMPRESION DE LAS OPERACIONES

Obligaciones de los empleados

- a) **Comprender las operaciones que realizan los clientes y si estas son coherentes con la actividad económica declarada por el cliente**
- b) **Entender el motivo de cambios significativos en el comportamiento operativo habitual del cliente**
- c) **Entender el propósito de aquellas operaciones susceptibles de estar particularmente vinculadas con el blanqueo de capitales**

Comunicación de operaciones sospechosas

4. Comunicación de Operaciones Sospechosas

A) COMUNICACIÓN INTERNA: AL DPTO. DE CUMPLIMIENTO

B) COMUNICACIÓN EXTERNA: A LA FIU

Comunicación de operaciones sospechosas

A) COMUNICACIÓN INTERNA (I)

- ¿Quién realiza la comunicación?

Cualquier persona integrante de la plantilla

- ¿ Cuando se realiza la comunicación?

Ante cualquier hecho u operación respecto al que exista indicio o certeza de que pudiera estar relacionado con actividades ilícitas

Comunicación de operaciones sospechosas

A) COMUNICACIÓN INTERNA (II)

Concretamente, deberá ser comunicado:

- **Cualquier hecho u operación sobre el que exista indicio o certeza de posible vinculación con bienes o capitales procedentes de cualquier actividad delictiva.**
- **Cualquier hecho u operación sobre el que exista indicio racional de su vinculación con la financiación de actividades terroristas**
- **Operaciones que muestren una falta de correspondencia con:**
 - ✓ **El tipo de actividad económica declarada por la clientela**
 - ✓ **Con la tipología o volumen de transacciones habituales del cliente sin un propósito económico lícito.**

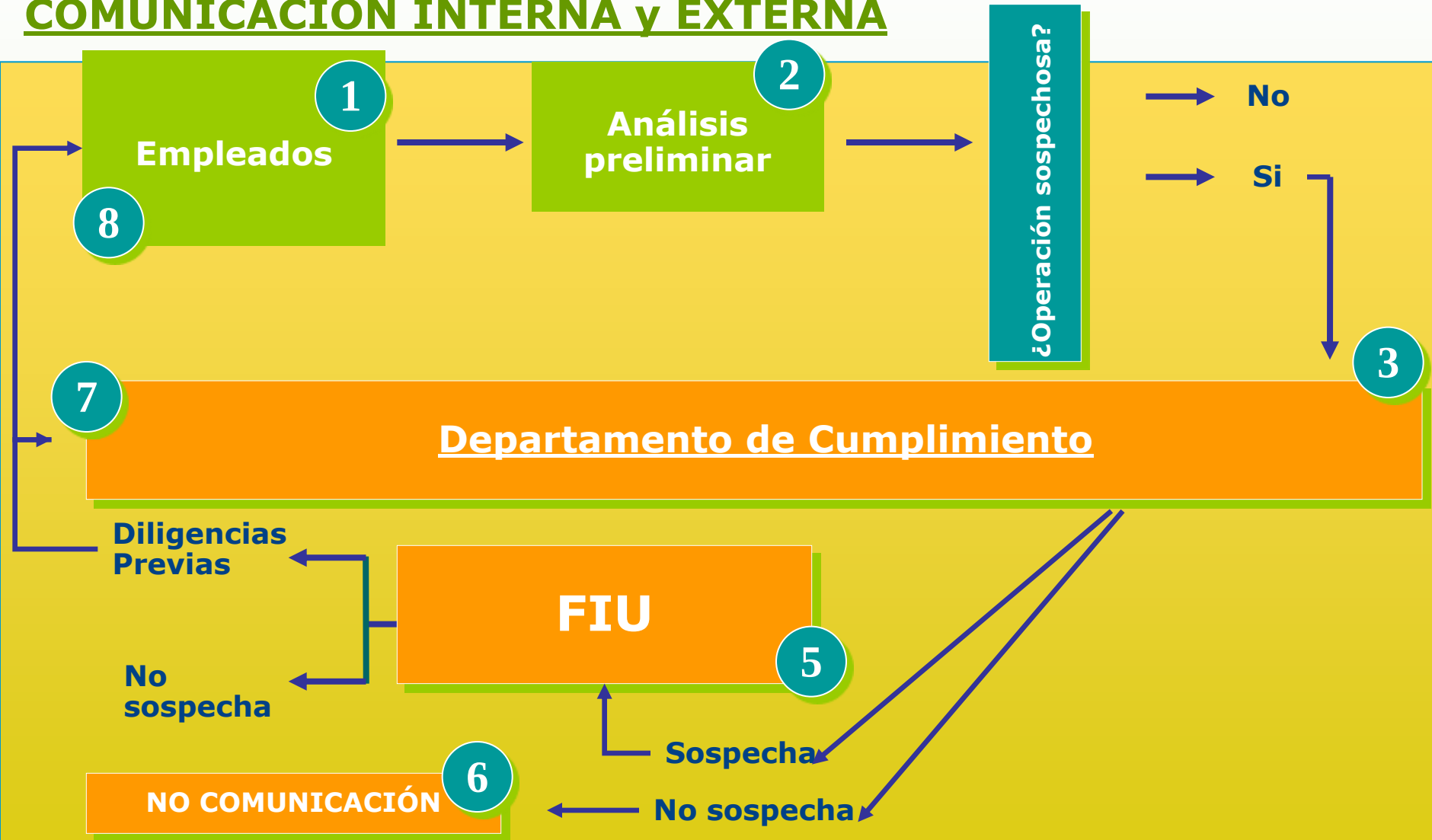
Comunicación de operaciones sospechosas

B) COMUNICACIÓN EXTERNA

- a) A través del Departamento de Cumplimiento**
- b) A través de los directivos o empleados directamente, cuando no se les informe sobre el curso dado a su comunicación**

Medidas de control interno

COMUNICACIÓN INTERNA y EXTERNA



Reporting Sistemático

a) Mensual:

Movimiento de “moneda” por importe superior a 10.000 USD (salvo, dependiendo de las jurisdicciones, los que sean objeto de abono o cargo en la cuenta de un cliente)

5. COLABORACIÓN CON LA FIU

- **Requerimientos de información**
- **Constancia de la comunicación y de la recepción de la misma**



**A través del
Departamento de
Cumplimiento**

Abstención de ejecución de operaciones

Excepción, en caso de operaciones destinadas a financiar el terrorismo abstenerse en todo caso

6. ABSTENCIÓN DE EJECUCIÓN

- Abstenerse de ejecutar cualquier operación sospechosa sin haber efectuado previamente la comunicación al Departamento de Cumplimiento
- Excepción: cuando dicha abstención no sea posible o pueda dificultar la persecución de los beneficiarios



Informar al
DPTO. DE
CUMPLIMIENTO

Deber de confidencialidad

7. CONFIDENCIALIDAD

✓ **Obligación de no revelar a:**

- a) Clientes o,**
- b) Cualquier otro tercero**

Aspecto alguno relacionado con cualquier actuación que pudiera dar lugar a una comunicación de operación sospechosa ante la FIU.

Conservación de documentos

Período de cinco/seis años

8. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

- ✓ Documentos acreditativos de la identidad
- ✓ Documentos que acrediten la realización de las operaciones y las relaciones de negocio
- ✓ Documentos acreditativos de la actividad empresarial o profesional
- ✓ Informe externo por experto independiente

A partir del día en que finalicen las relaciones con un cliente para los documentos relativos a su identificación

A partir de la ejecución de cada operación

Para salvaguardar la
Integridad corporativa



Modelo de Gestión del Riesgo de Blanqueo de Capitales

- Colaboración con organismos gubernamentales
- Establecimiento de barreras internas (políticas, procedimientos, estructuras organizativas y recursos técnicos y humanos)

Procedimientos Internos

**Modelo de gestión del riesgo
de blanqueo de capitales**



```
graph LR; A([Modelo de gestión del riesgo de blanqueo de capitales]) --> B[Los elementos habituales de un Modelo de Gestión del Riesgo de Blanqueo de Capitales son:]; B --> C([Estructura organizativa]); B --> D([Normas  
Procedimientos  
Control interno]); B --> E([Comunicación  
y Formación]); B --> F([Evaluación  
Independiente]);
```

**Los elementos habituales de un Modelo
de Gestión del Riesgo de Blanqueo de
Capitales son:**

**Estructura
organizativa**

**Normas
Procedimientos
Control interno**

**Comunicación
y Formación**

**Evaluación
Independiente**

Procedimientos Internos

COMPONENTES BÁSICOS DE UN MODELO DE GESTION



10. FORMACIÓN

- **Obligación de impartir formación a los empleados**
- **Dirigida tanto a miembros de control interno como a resto de empleados y directivos**
- **Debe desarrollarse considerando la naturaleza de las actividades del sujeto obligado.**

Índice

CONCEPTO	
LEG. INTERNACIONAL	
SUJETOS OBLIGADOS	
OBLIGACIONES	
DETECCIÓN	
EJEMPLOS PRÁCTICOS	
Mercados de derivados	
Mercados de valores	
RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES	

Operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales

- Los empleados y directivos examinarán cuidadosamente cualquier operación que por su naturaleza pudiera estar vinculada con el blanqueo de capitales

Resulta imprescindible conocer las operaciones de los clientes

- En particular los sujetos obligados examinarán toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente

Operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales

- Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no se corresponda con la actividad económica declarada o con sus antecedentes operativos.
- Los movimientos con origen o destino en cuentas ubicadas en territorios o países designados por el Ministro de Economía y Hacienda.

Operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales

- Las transferencias que reciban o en las que intervengan en las que no contenga la identidad del ordenante o el numero de la cuenta de origen de la transferencia
- Operaciones sospechosas que establezca la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (por el momento no ha incluido ninguna)

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

1.- Por las características o comportamiento de los intervinientes

- ✓Transferencias realizadas a fondos de inversión en las que no se identifica al titular (inversión durmiente).
- ✓Cliente o apoderado de nacionalidad o residencia en los países y territorios designados a estos efectos mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda.
- ✓Cliente o apoderado de nacionalidad o residencia en países reconocidos como productores de estupefacientes y psicotrópicos; o proclives a fomentar o permitir actividades terroristas; alojar grupos de delincuencia organizada o de tráfico de seres humanos; o facilitar el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

- ✓ Cliente con antecedentes policiales o penales de conocimiento público general, o relacionado con personas sometidas a prohibición de operar o vinculadas a actividades de financiación del terrorismo
- ✓ Cliente que puede ser clasificado como persona políticamente expuesta o cliente relacionado con dicha persona.
- ✓ Cliente que elude la presencia en oficinas y busca operar solamente a distancia, siempre que esta operativa no sea consistente con la habitual del cliente o carezca de sentido económico alguno.
- ✓ Cliente que facilita el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parece tener relación.

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

2.- Por la imposibilidad/dificultad de identificar al cliente

- ✓ Imposibilidad de conocer o verificar los datos que permitan conocer al nuevo cliente.
- ✓ Imposibilidad de contactar con el beneficiario de la operación cuando es descubierta su identidad.
- ✓ Cliente que se resiste a facilitar la información necesaria para conocer sus actividades o que facilita datos falsos o erróneos.
- ✓ Cliente que intenta abrir una cuenta de valores con nombre falso o datos erróneos.
- ✓ Utilización reiterada por el cliente de esquemas tales como comunidades de bienes o similares para el cambio de titularidad de activos, cuando se tengan indicios de que se han utilizado tales esquemas con la precisa finalidad de producir un cambio de titularidad.

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

3.- Por la utilización de titulares interpuestos

- ✓ Clientes que actúan sistemáticamente a través de personas interpuestas con el fin de que no se conozca su identidad.
- ✓ Clientes que adquieren gran cantidad de acciones o participaciones y las ponen a nombre de diferentes sociedades mercantiles o personas, siempre que no se aprecie el sentido económico de la operación.
- ✓ Actuaciones concertadas de dos o más partes (o con apoderamiento en una sola persona) a fin de traspasar fondos entre ellas bajo la apariencia de resultados producidos en la contratación de las operaciones en mercado (ej. mercados de derivados a través de la cuenta diaria del miembro y desglose posterior a las cuentas de los intervinientes).
- ✓ Cliente que manifiesta o aparenta no actuar por cuenta propia, o que introduce a otro cliente con la intención de eludir o aliviar la diligencia debida en la actividad de identificación y conocimiento del cliente.

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

4. Por las características de los medios de pago utilizados (pagos en efectivo, etc.)

- ✓ Compra de instrumentos financieros y participaciones en IIC, de cuantía relevante, mediante ingresos en efectivo, con posibilidad de rescate inmediato.
- ✓ Ingresos efectuados por administradores y gestores de patrimonio en efectivo, cheques al portador u otros medios de pago transferibles, cuando no se especifiquen los datos del mandante por cuya cuenta se efectúan las adquisiciones o, aun cuando se especifiquen, si estos no permiten conocer la procedencia lícita de los fondos.
- ✓ Abonos mediante ingresos en efectivo realizados por distintas personas a favor de un tercero cliente de la ESI.

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

- ✓ El cliente desea realizar inversiones a través de cheques bancarios, cheques de caja, y otros instrumentos bancarios, especialmente cuando se trata de cantidades que están ligeramente por debajo de los umbrales marcados en la ley, donde la transacción no guarda relación con la práctica inversora habitual del cliente.
- ✓ Operaciones realizadas mediante entrega de cheque bancario al portador, directamente, o mediante endoso de cheque a través de un tercero.

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

5.-Por las características atípicas de la operación (actividades inusuales o sin sentido lógico desde una perspectiva operativa, económica o de mercado).

- ✓Operaciones sin propósito económico o lícito aparente
- ✓Cliente que muestra una despreocupación constante y sistemática por las rentabilidades. En particular, pueden incluirse dentro de este supuesto las siguientes operaciones:
 - *Cliente que adquiere acciones o participaciones y que cuando realiza la venta no le importa que se hayan producido pérdidas que, en función de su perfil, resulten relevantes.*
 - *El cliente manifiesta su intención de que el resultado de la gestión sea de pérdida.*
 - *El cliente toma decisiones de inversión que se salen de la política de inversión y contra lo que habitualmente realiza.*

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

▪ *El cliente da instrucciones expresas de efectuar las operaciones de la gestión de cartera contra una entidad concreta o contra un patrimonio concreto. (Detrás de esta operativa puede esconderse un cambio de titularidad planificado).*

- ✓ Trasmisiones sucesivas, próximas en el tiempo, de valores representativos del capital de entidades no cotizadas cuyas valoraciones aumenten, o disminuyan, significativamente y sin que exista motivo económico o jurídico que lo justifique.
- ✓ Recepción de transferencias de un número significativo de cuentas recibidas por un fondo de inversión (o por varios fondos gestionados por una misma Gestora) para la suscripción de participaciones a nombre de un mismo cliente.

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

- ✓ Cuentas en ESIs con saldos de efectivo relevantes y con cierta permanencia en el tiempo.
- ✓ Operaciones de compraventa de valores cotizados poco líquidos a precios significativamente diferentes a los de mercado (p.ej. compraventa de acciones de sociedades de inversión a precios que difieren significativamente de las condiciones legales a las que la sociedad está obligada a dar contrapartida).
- ✓ Arbitraje fiscal por lavado de dividendos con indicios claros de ocultación de la identidad del cliente con uso de operaciones de derivados para cubrir el riesgo de la tenencia por dos meses exigida por la normativa fiscal.
- ✓ Traspaso de valores, recibidos u ordenados, desde los países y territorios designados a estos efectos mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda.
- ✓ Cuentas que habían permanecido inactivas experimentan repentinamente grandes inversiones que no guardan relación con la actividad habitual del cliente.

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

- ✓ Transferencias de fondos o valores entre cuentas de clientes que no parecen tener relación entre sí y sin aparente sentido económico.
- ✓ Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones de los clientes no guarden relación con sus antecedentes operativos o patrimoniales.
- ✓ Operativa en mercado con acciones cotizadas poco líquidas con volúmenes significativos que generan alteraciones apreciables de la cotización de las mismas con el objetivo de crear un origen aparentemente legal a los fondos en una posterior transacción.
- ✓ Compra de empresas no cotizadas en mercados organizados que se encuentren en dificultades económicas o que carezcan de actividad alguna, siempre que sean adquiridas por personas cuyos perfiles conocidos no justifiquen tal proceder.

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

- ✓ Recepción de órdenes para ejecutar de una determinada manera, cuando resulta más lógica la utilización de otra estructura para la realización de esa operación y, además, la forma escogida por el cliente incluye un plus de opacidad sobre la operación realizada. (Sería el caso de un cliente que utiliza una entidad española para ejecutar operaciones en un mercado extranjero, y solicita la custodia en España o en otro tercer lugar diferente del originario del mercado o el valor en cuestión, siempre y cuando el perfil del cliente permita entender que razonablemente tendría medios para ejecutar la orden en el mercado a través de un miembro del mismo).
- ✓ Operaciones de diseño o solicitud de diseño por el cliente de estructuras OTC (operaciones diseñadas a medida entre contratantes y no contratadas en mercados secundarios organizados) con o sin utilización de derivados, cuya utilización no tenga un fin lícito o económico aparente.

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

- ✓ Instrucciones para la liquidación de operaciones que se salgan de esquemas normales, habituales o lógicos desde una perspectiva de prácticas de mercado. (Por ejemplo, la utilización de préstamo de valores para la liquidación sin que dicho préstamo se devuelva -existan o no garantías- cuando las características del cliente y de su operativa ordinaria o razonablemente esperable, no dé un sentido claro a dicha transacción).
- ✓ Cambio de utilización frecuente de cuentas por parte de un mismo cliente, al objeto de dificultar el seguimiento de sus transacciones.
- ✓ Supuestas operaciones de compraventa de valores o instrumentos financieros a través de entidades no registradas (chiringuitos financieros), en especial cuando las aportaciones para su liquidación se realizan en efectivo y/o se dirigen a supuestos intermediarios en paraísos fiscales o a cuentas ómnibus de intermediarios extranjeros registrados en sus correspondientes países

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

6. Operaciones o estructuras que busquen opacidad sobre la titularidad de los valores.

- ✓ Utilización de esquemas que perjudiquen la posibilidad de identificación del titular final, tales como la utilización sin sentido económico o lícito aparente de una ESI española como custodia de valores extranjeros sobre los que resulta más difícil seguir el rastro de titularidades al sistema de registro originario de dichos valores. (Por ejemplo, sería el caso de un cliente que contrata la custodia de los valores alemanes siendo así que podría contratarla directamente con una entidad alemana, y siempre que este esquema no tenga un sentido razonable tal como la utilización de una entidad como custodio global de la cartera del cliente o similar).

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

- ✓ Sometimiento de contratos de préstamo de valores u otras operaciones que impliquen cambio de titularidad a ley y fuero de jurisdicciones que dificulten o impidan a la ESI, en la práctica, tener información sobre si se ha solicitado el cumplimiento del contrato en sus términos (judicialmente, por ejemplo), cuando dicho sometimiento a ley o fuero no tenga una relación que lo justifique con la relación contractual.
- ✓ Instrucciones para disponer del resultante de la liquidación de operaciones a favor de terceros distintos del titular sin sentido económico aparente.

CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO EN LOS MERCADOS DE VALORES

7. Por su origen (movimientos internacionales atípicos o con jurisdicciones de riesgo)

- ✓ Cuando la ESI reciba transferencias procedentes de países y territorios designados a estos efectos mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda a favor de clientes residentes.
- ✓ Realización de operaciones de compra y venta de acciones por volúmenes significativos a nombre de entidades domiciliadas en países con opacidad fiscal, pero por cuenta de terceros no identificados, en especial, cuando dichas entidades no operan habitualmente en esas acciones.



CONCEPTO

LEG. INTERNACIONAL

SUJETOS OBLIGADOS

OBLIGACIONES

DETECCIÓN

EJEMPLOS PRÁCTICOS

Mercados de derivados

Mercados de valores

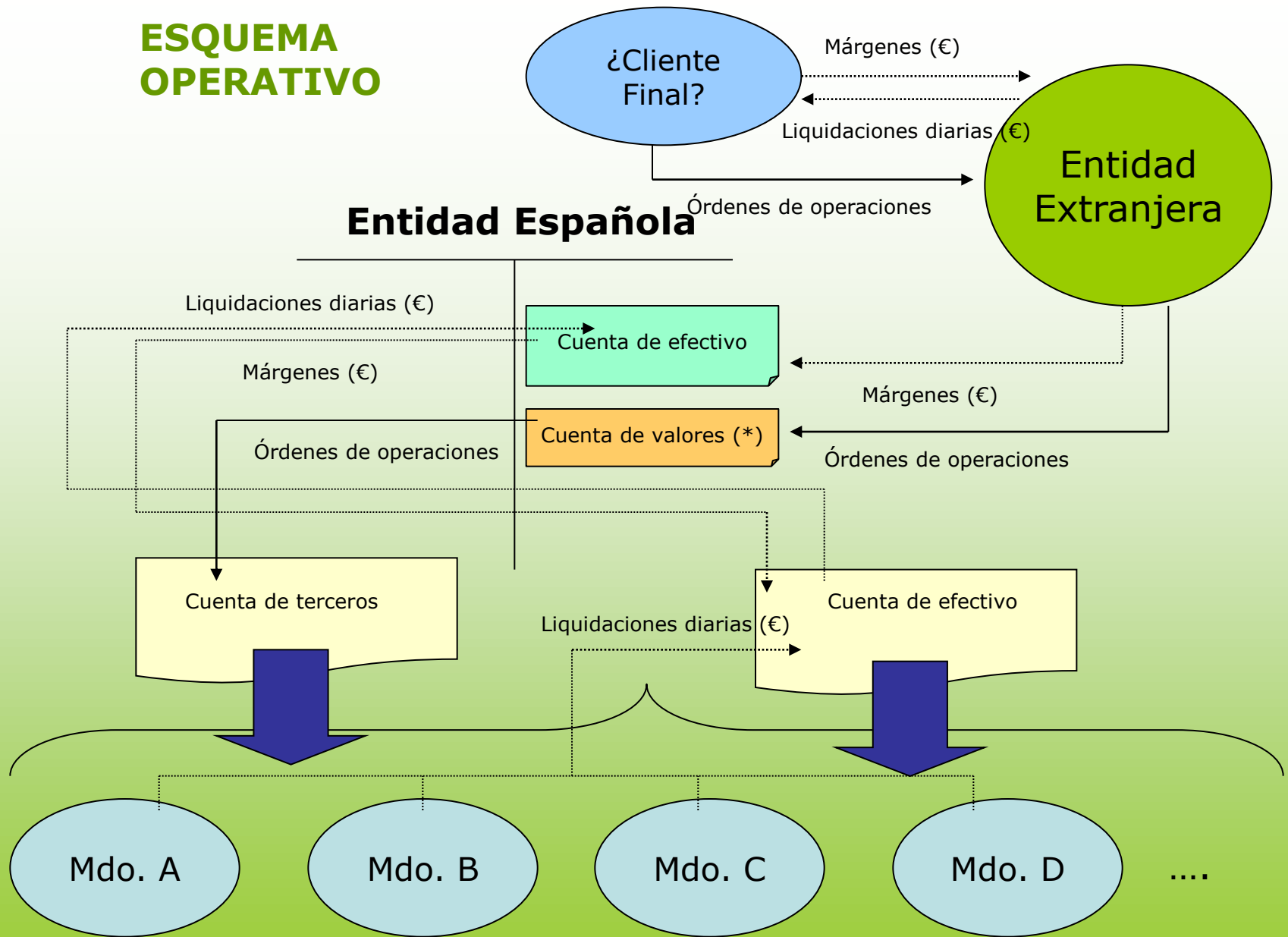
**RESPONSABILIDAD
DE ADMINISTRADORES**

CASO nº 1: Operativa sospechosa en los mercados de derivados

Datos:

- ✓ Una entidad española tiene abierta una cuenta para operativa en mercados de derivados internacionales a una entidad bancaria domiciliada en un paraíso fiscal con secreto bancario.
- ✓ Aun cuando la cuenta es a nombre propio, como servicio adicional, la entidad española presta un servicio de *back office* a la entidad extranjera, desglosando dicha cuenta en tantas subcuentas como la entidad extranjera precise. Estas subcuentas se identifican, simplemente, con un índice.
- ✓ La entidad española es miembro de diferentes mercados internacionales de derivados financieros y sobre *commodities*

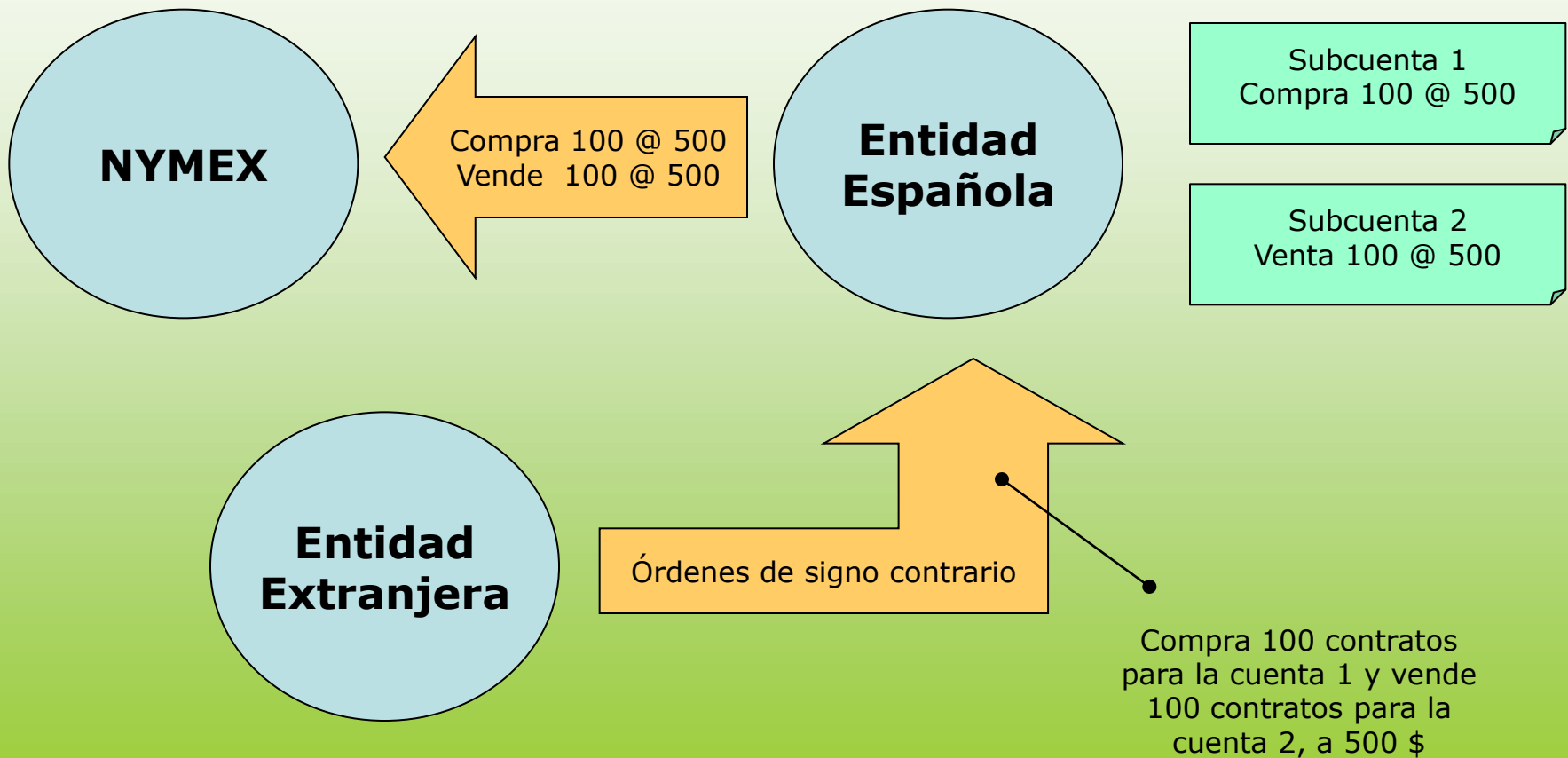
ESQUEMA OPERATIVO



José Antonio Monreal

(*) La cuenta de valores aparece desglosada en subcuentas a, b, c...

En un momento dado, comienza una operativa extraña en el mercado norteamericano de derivados **sobre el oro**. El banco extranjero comienza a remitir, con frecuencia, **órdenes de signo contrario** por cuantía similar, pidiendo que se asienten en subcuentas diferentes



Pronto la operativa:

- Adquiere **dimensiones muy importantes** (elevada posición)
- Tiene un **signo global predominantemente perdedor** (25 millones de \$ de pérdidas) sin que se perciba intención por parte del cliente de cerrar posiciones
- No se percibe lógica económica** clara a la operativa (¿inversores con escasa cultura financiera?)
- La concatenación de las operaciones **invita a la sospecha de que tras las subcuentas 1 y 2 se encuentran clientes relacionados**, si no el mismo cliente. A la entidad española no puede caberle ninguna duda de que las posiciones no son cuenta propia del banco extranjero.
- El banco extranjero, amparado en su normativa, no identifica al cliente.

NO OBSTANTE, LA ENTIDAD ESPAÑOLA SIGUE TRANSMITIENDO ÓRDENES. ¿ES CORRECTA LA CONDUCTA?

En un momento dado...

- ✓La Autoridad bursátil norteamericana abre una investigación ante sospechas de *cross trading*
- ✓La entidad extranjera confiesa que las subcuentas **corresponden al mismo cliente**, lo que confirma el supuesto de *cross trading* e implica que se ha infringido la normativa del mercado (que exige contratar por neto)
- ✓La entidad española, a resultas de la investigación en EEUU, cierra una de las subcuentas y decide poner el caso en conocimiento de la FIU, que pide la identidad del cliente final
- ✓La entidad extranjera se niega a proporcionar dicha identidad, amparándose en su normativa de secreto bancario.

NORMATIVA POSIBLEMENTE INFRINGIDA

- a) Normativa del mercado, que prohíbe las operaciones cruzadas (posible sanción a la entidad española, como miembro)
- b) Normativa local de PBC
 - No se procedió a la identificación del beneficiario último, pese a las sospechas de que la entidad extranjera no actuaba para sí
 - La entidad no procedió a un análisis más en profundidad de la operativa, pese a que la encontraba inusual e ilógica
 - Como consecuencia de lo anterior, tampoco se procedió a la inmediata comunicación a la FIU
 - Finalmente, no obstante las carencias en materia de identificación y las sospechas, la entidad no se abstuvo de proseguir la operativa

Supuesto de hecho

Recibimos llamada del Director de Operaciones de Banco A porque nos van a traspasar la custodia y administración *-a petición de uno de sus clientes-* de una cuenta de valores de 2,5 M euros.

En palabras del director, su cliente, D. Heliodoro Briceño Bravío, casado con una señora Holandesa, quiere realizar una operativa algo más sofisticada que la que ellos pueden atender.

El Director de Operaciones nos comenta que se trata de una persona de su total confianza y reconocido prestigio en la zona. Actualmente ocupa el cargo de **Concejal de participación ciudadana** de una importante ciudad de la provincia de Guadalajara. Nos envían referencias por escrito, MUY POSITIVAS, de su actuación como cargo público.

Supuesto de hecho

A continuación, nos ponemos en contacto con el cliente. D. Heliodoro Briceño Bravío nos confirma que desearía una gestión más sofisticada de su cartera. En ella solamente hay *blue chips* nacionales por valor de 2,5 M euros.

Pregunta

¿Qué información solicitamos para abrir las cuentas de valores -y, en su caso, y de manera coordinada con la Caja-, de efectivo? y ¿qué otras acciones adoptamos, en su caso?

Recordemos...

La normativa aplicable exige la identificación formal y sustancial de los clientes antes de iniciar las relaciones de negocio.

Si bien debe determinarse la identidad y el perfil empresarial de todos los clientes, hay casos en que son necesarios procedimientos particularmente rigurosos de identificación del cliente y comprobación de su identidad.

Lo anterior se aplica de modo particular a las relaciones de negocios **con personas que ocupen o hayan ocupado cargos públicos importantes.**

Recordemos...

La Recomendación 6 del GAFI establece

"En relación con las personas expuestas políticamente, las instituciones financieras, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia normales, deberían:

- a) contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta;*
- b) obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con esos clientes;*
- c) tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de la riqueza y el origen de los fondos;*
- d) llevar a cabo una vigilancia permanente más exhaustiva de la relación comercial."*

Recordemos...

¿Qué es un PEP o una persona del medio político?

La Tercera Directiva lo define como:

"personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, así como sus familiares más próximos y personas reconocidas como allegados"

Esta definición debe ser desarrollada por cada jurisdicción. Está aceptado que los Concejales de Urbanismo y puestos asimilables de la Administración Local, deben ser incluidos en esta definición. Los altos directivos de empresas públicas o las personas que ocupen o hayan ocupado cargos políticos, también deberían estar incluidos.

Supuesto de hecho

En una segunda conversación con D. Heliodoro Briceño Bravío, éste nos anticipa que la primera operación que desean realizar es el traspaso de la custodia de un 10%, aproximadamente, del total de los valores a una entidad holandesa en la que su futura esposa tiene cuentas desde hace 18 años.

A la vista de la voluntad del cliente, comenzamos los trámites para abrirle la cuenta de valores.

¿Qué información solicitamos para abrir las cuentas de valores?

A) Identificación formal

Los responsables del cliente le solicitan a él y a su esposa la información acreditativa de su identidad (DNI, tarjeta de residencia, pasaporte, etc.) que es contrastada con las listas UE y OFAC.

B) Identificación sustancial

D. Heliodoro Briceño Bravío presenta justificación documental de su relación comercial con el Banco A y con la entidad de crédito holandesa.

Los responsables de la entidad no le solicitan más información dando por suficiente la documentación aportada y las cartas de recomendación.

Desenlace

D. Heliodoro Briceño Bravío, ocupa actualmente el cargo de Concejal de participación ciudadana de una importante ciudad de la provincia de Guadalajara. Durante la legislatura anterior ocupó, para ese mismo partido, el cargo de Concejal de Urbanismo de la localidad, donde realizó recalificaciones de dudosa legalidad contra el pago de comisiones fraudulentas.

A los seis meses de la apertura de la cuenta de valores, D. Heliodoro Briceño Bravío, es relacionado con una importante trama de corrupción urbanística. En el semanal de un importante diario, se citan entre otras las cuentas que D. Heliodoro Briceño Bravío poseía en su entidad.

Al mismo, tiempo la FIU solicita el expediente de D. Heliodoro Briceño Bravío para depurar responsabilidades.

¿Qué deberíamos haber hecho?

Los responsables del cliente deberían haberle solicitado información adicional para cumplir adecuadamente con las obligaciones de *Know Your Customer*. En concreto, para:

- a) Determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta (información acreditativa del cargo, consulta del listado de cargos electos, contraste con listas internas de PEPs, etc.)
- b) Obtener información acreditativa suficiente sobre el origen de riqueza y del origen de los fondos de la transacción
 - Nómina y estado de movimientos.
 - Última declaración del IRPF.
 - Última declaración del Impuesto sobre Patrimonio.
 - Última declaración del ISyD.
 - Última declaración anual y/o trimestrales del IVA.
 - ...

Panorama actual y tendencia

La regulación actual exige explícitamente al estipulación de una política expresa de admisión de clientes que incluya una descripción de los clientes que presenten un riesgo superior al promedio en función de los estándares internacionales aplicables en cada caso, lo que obliga expresamente a **incluir procedimientos adecuados para identificar a PEPs y aplicar en su caso medidas reforzadas de control.**

No obstante lo anterior en el reciente informe de evaluación que el GAFI realizó en España, el GAFI considera que las medidas actuales son insuficientes y deberían ser reforzadas

Panorama actual y tendencia

"There are no specific requirements in the Royal Decree on (1) the obligation to obtain senior management approval for establishing business relationships with a PEP; and (2) the obligation to establish the source of wealth and source of funds for customers and beneficial owners identified as PEPs. In terms of implementation, the team expresses some doubts on whether all financial institutions (and not only the biggest ones that currently have PEPs policies in place) are able to fully understand their obligations under Article 11.1 of RD 925/1995 in relation to PEPs".

En conclusión: las obligaciones actuales son plenamente exigibles. Su incumplimiento puede derivar en importantes riesgos legales y reputacionales.

Por su situación actual, España es considerada a nivel internacional un país de riesgo medio-alto.

Asimismo, es previsible que en un futuro cercano se introduzcan normas que refuercen este control que debería, en cualquier caso, estarse implementando en la actualidad –*por ejemplo, las referentes a la exigencia de obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para operar con PEPs.*

OPERACIÓN DE “LAVADO DE CUPÓN”

Negocios jurídicos habitualmente utilizados para “lavar cupón”:

- 1- Compraventa con pacto de retrocesión.
- 2- Usufructo temporal.
- 3- Préstamo de valores de duración determinada.

Aspectos Fiscales

- No retención a cuenta sobre el cupón percibido por el no residente salvo adquisición de los valores dentro de los 30 anteriores del pago de cupón, en cuyo caso la retención a cuenta se practicará sobre la parte del precio de venta que equivalga al cupón corrido.
- Negocio simulado/Conflicto en la Aplicación de la norma tributaria (artículo 15 de la LGT)/Fraude de Ley/Negocio Indirecto.

Aspectos Fiscales (continuación)

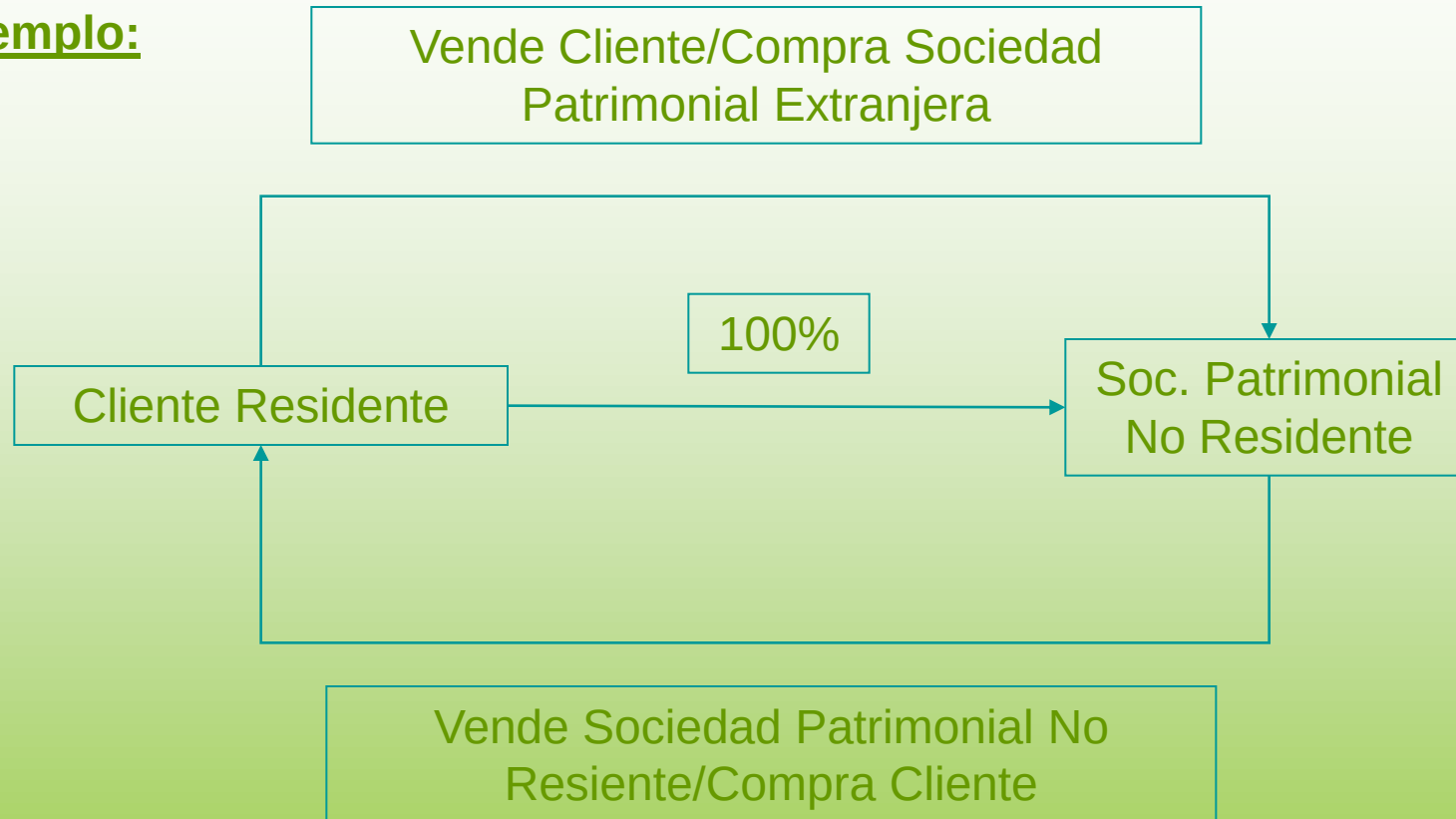
➤ Responsabilidad Penal: artículo 305 Código Penal.

*“El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados **exceda de 120.000 euros**, será castigado con la **pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.**”*

Ejemplo de lavado de cupón con no residente:

- 1- Un gran cliente español del grupo desde hace más de 10 años, residente en España y de conducta impecable, tiene valores de deuda pública y una sociedad patrimonial en el extranjero.
- 2- La sociedad patrimonial no residente “adquiere” los mencionados valores a su propietario español antes del pago del cupón en una fecha comprendida dentro de los 30 días anteriores al pago de cupón.
- 3- La sociedad patrimonial cobra los cupones y se beneficia de la no retención a cuenta del artículo 73.3 f) del Reglamento del Impuesto de la Renta de Personas Físicas (RIRPF).
- 4- Tras el cobro del cupón, la sociedad patrimonial “transmite” de nuevo los valores de deuda pública al cliente español.
- 5- Posible contingencia fiscal para quien tiene que practicar la retención a cuenta: Artículo 74.2.c) del RIRPF.

Ejemplo:



Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública que intervenga en la Transmisión en la Venta a la Sociedad Patrimonial No Residente

Ejemplo:

Fecha de pago de cupón anual: 1/07/X0

Nominal bono: 10.000

Interés: 2% anual

Sociedad Patrimonial No Residente:

- Adquiere títulos el 20/06/X0 por 10.200 antes del pago de cupón.

➤ **Retención (a practicar por la sociedad gestora del Mercado de Deuda Pública que intervenga en la operación)** sobre parte del **precio de venta** que equivale al cupón corrido: $200 \times 0,15 = 30$, al haberse producido la compraventa 10 días antes del pago de cupón.

Para que sea **delito fiscal** esta **retención** tiene que ser igual o superior a **120.000€** y no ser ingresada en la Hacienda Pública.

- Cobra cupón por 200 (sin retención, en principio).
- Vende títulos por 10.000 una vez cobrado el cupón a la persona física no residente titular del 100% de esta sociedad patrimonial no residente.
- Si la operación se realiza el 30 de mayo o antes no hay ningún problema fiscal.

➤ **Actuación como mandatario o representante legal.**

- Autoría.
- Co-autoría.
- Cooperación necesaria: STS 26/07/1999.
- “Utilización” del representante para la comisión del delito: STS 19/07/2005

Casos prácticos (Inversión en no cotizadas)

Supuesto de hecho

En el marco de las operaciones de inversión, uno de los fondos pretende invertir parte de su cartera en una sociedad no cotizada.

Pregunta

¿Qué deberes de identificación se deben implementar ante este tipo de operativas?, ¿deberíamos realizar una vigilancia reforzada respecto a las inversiones en sociedades no cotizadas atendiendo a la legislación aplicable?

Casos prácticos (Inversión en no cotizadas)

Recordemos...

La normativa aplicable exige la identificación formal y sustancial de los clientes antes de iniciar las relaciones de negocio. En concreto, la normativa aplicable exige:

- a) Identificar a los clientes exigiendo los documentos acreditativos de la identidad señalados en la normativa antiblanqueo (escrituras de constitución, poderes, DNI, o tarjeta de residencia, o pasaporte de/los apoderados, etc.).
- b) Adoptar medidas razonables al efecto de determinar su estructura accionarial o de control así como contrastar los *beneficial owners* con la Lista UE.
- c) Obtener información acreditativa suficiente sobre el origen de riqueza y del origen de los fondos de la transacción.

Casos prácticos (Inversión en no cotizadas)

Recordemos...

Las sociedades no cotizadas no llevan un registro público de accionistas. Además, el accionariado de una sociedad no cotizada puede cambiar a pesar de que en un momento inicial conozcamos la estructura accionarial o de control e identifiquemos a los destinatarios finales.

Por tanto, se trata de estructuras poco transparentes donde los destinatarios finales son difícilmente identificables.

Este tipo de estructuras son un vehículo atractivo desde el punto de vista de organizaciones que pretendan ocultar los beneficiarios finales de las operaciones. Habitualmente, son utilizadas en tramas dedicada al blanqueo de capitales o a la financiación del terrorismo.

Casos prácticos (Inversión en no cotizadas)

oSolución

La entidad debe llevar un registro de las sociedades no cotizadas donde se inviertan sus fondos. Dicho registro debe incluir un archivo de cada una de ellas donde se recabe información sobre:

La estructura de control de los accionistas significativos.

Se recojan los documentos acreditativos y las pruebas de contraste con la Lista de la UE de dichos accionistas.

Por último, debe articularse un procedimiento especial de alertas para verificar cambios significativos en la estructura accionarial o de control.

Casos prácticos (Inversión en hedge funds)

Supuesto de hecho

Una de las gestora de IIC de Banco Z pretende que una de sus IIC invierta en un fondo de inversión domiciliado en Islas Caimán. Los responsables del Departamento de Cumplimiento Normativo son los encargados de revisar dicha operativa.

Asimismo, se ha detectado que varios de los participantes más significativos de la IIC adquirieron sus participaciones mediante ingresos en efectivo en el banco pactando la posibilidad de rescate inmediato.

Pregunta

¿Debemos autorizar dicha operación? ¿Qué parámetros pueden considerarse de riesgo?

Casos prácticos (Inversión en hedge funds)

Recordemos...

La normativa aplicable, así como los estándares internacionales obligan a extender las obligaciones relacionadas con la identificación formal y sustancial de los clientes a los beneficiarios finales de las transacciones. En este caso, a los accionistas de la IIC o a las sociedades en las que ésta invierta.

En ciertas ocasiones, los hedge funds no ofrecen información precisa acerca de su política de inversión o su política de admisión de clientes.

En tales casos, el hedge funds, podría modificar su política de inversión e invertir en compañías con un riesgo asociado alto, por ejemplo, compañías domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, sociedades de mera tenencia de activos con subyacentes inmobiliarios, etc.

Casos prácticos (Inversión en hedge funds)

Recordemos...

El Catalogo de Operaciones de Riesgo emitido por Tesoro recoge asimismo algunos de los indicadores de riesgo.

Estos catálogos, aunque tienen una naturaleza ejemplificativa son un instrumento muy útil para valorar las operaciones. En concreto, por las características de la operación, recoge textualmente varios de los indicadores de este supuesto:

Por ejemplo, recoge como parámetros de riesgo los siguientes:

“La compra de instrumentos financieros y participaciones en IIC, de cuantía relevante, mediante ingresos en efectivo, con posibilidad de rescate” e,

“Inversión en compañías domiciliadas en territorios no cooperantes”.

Casos prácticos (Inversión en hedge funds)

Solución

La gestora debe obtener información acerca de las inversiones realizadas por las IIC. La entidad debe articular un procedimiento especial de análisis de las inversiones que incluya al menos:

Un análisis del destino de las inversiones.

Un contraste de las sociedades en las que se invierte de manera significativa con la Lista UE.

En caso, de que no se facilite información suficiente, la sociedad sobre la que se invierte se niegue a facilitar información, las sociedades en las que se invierte aparezcan en la Lista de la UE o en alguna otra de la misma naturaleza o se detecten indicadores sospechosos sin causa que los justifique, relacionadas con el destino de las inversiones, no se deberá autorizar la operación.

Supuesto de hecho

Uno de los FFI gestionados por Banco G pretende adquirir activos de naturaleza inmobiliaria. Los activos figuran en el registro mercantil a nombre de la sociedad Malama S.L.

Tras un primer contacto con la entidad, D. Andrés Pizarro, quien se presenta como administrador de la misma, accede a presentar la documentación identificativa de su cargo y de la sociedad.

A pesar de las indicaciones, parece que el administrador dilata la entrega de la referida documentación. Asimismo, elude la presencia en oficinas y busca operar solamente a distancia.

El riesgo asociado en este supuesto consiste en desconocer el beneficiario final de la compra o venta del inmueble, así como la procedencia de los fondos destinados a su adquisición.

Casos prácticos (FII)

Recordemos...

El riesgo asociado en este supuesto consiste en desconocer el beneficiario final de la compra o venta del inmueble.

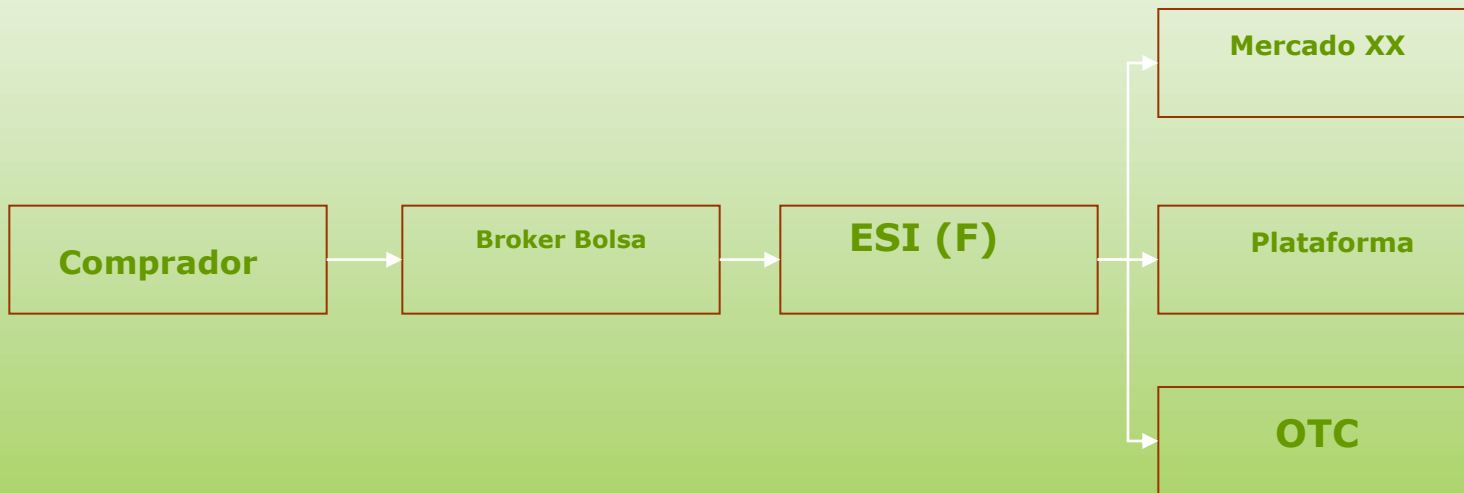
Es importante dejar constancia de que los activos de naturaleza inmobiliaria son empleados habitualmente con objeto de blanquear capitales.

Solución

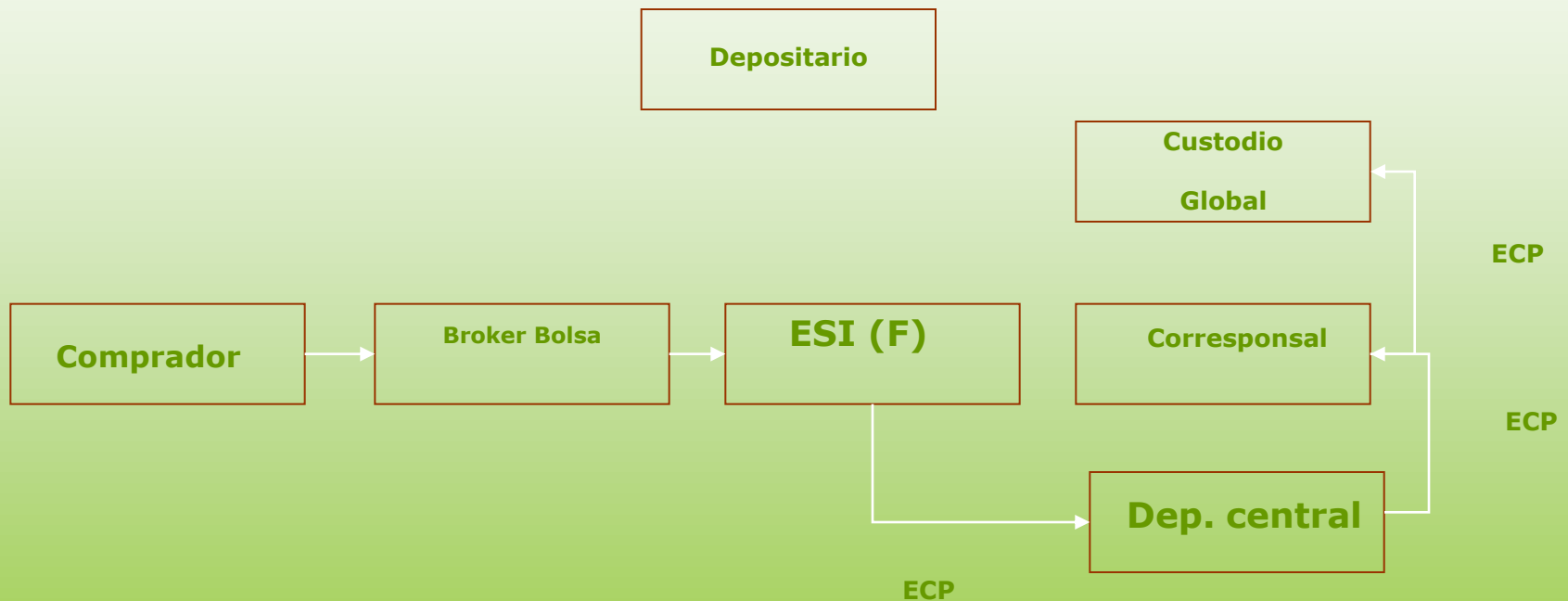
Aparentemente, según la información aportada por D. Andrés Pizarro, el transmitente es una entidad de mera tenencia de activos y, por tanto, no resulta posible conocer la titularidad ni la procedencia del inmueble o de los fondos destinados a su adquisición.

La gestora debe obtener información acerca de dichos hechos antes de autorizar la operación.

Contratación de acciones en otra jurisdicción: esquema de participantes



Contratación de acciones en otra jurisdicción: esquema de participantes



¿Cuáles son los riesgos básicos de la anterior estructura de contratación? ¿Qué procedimientos diseñaría? ¿Y si el proceso fuera a la inversa?

CONCEPTO

LEG. INTERNACIONAL

SUJETOS OBLIGADOS

OBLIGACIONES

DETECCIÓN

EJEMPLOS PRÁCTICOS

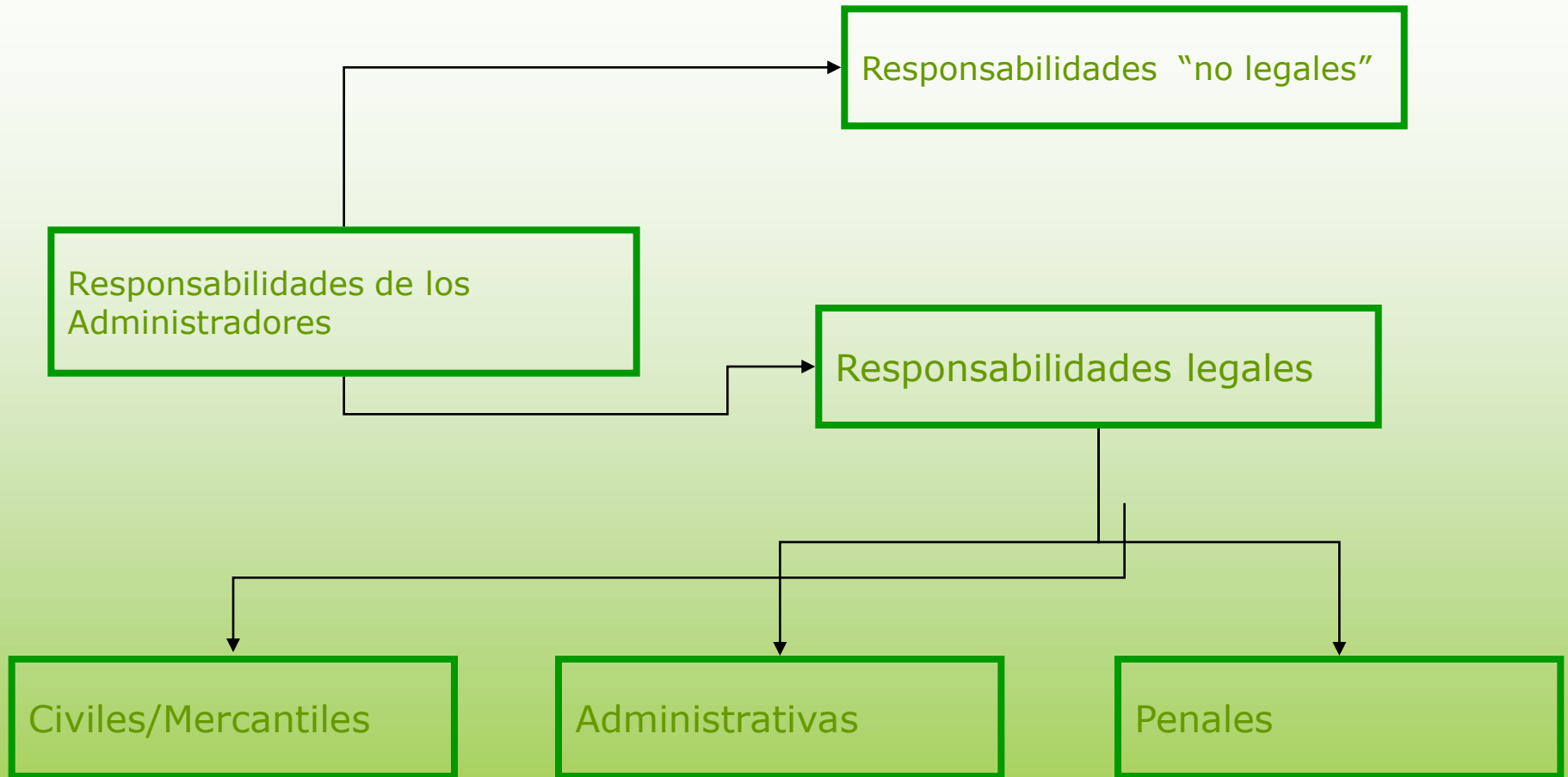
Mercados de derivados

Mercados de valores

**RESPONSABILIDAD
DE ADMINISTRADORES**



Responsabilidades



El affaire BANCO ÁRABE: crónica de una disolución por causa de litigio de daños en relación con LAFT

El affaire BANCO PICTET: un CEO imputado penalmente por LAFT

El affaire ABN-AMRO: una multa que coadyuvó a la decisión de venta de la propiedad (?)

El caso de BANCO RIGGS: cuentas de Pinochet y castigo del mercado

ANEXO

Modelo de supervisión basado en riesgos

El riesgo de uso de las instituciones financieras por personas u organizaciones criminales para el LAFT

$$RR = RI \times RC$$

El riesgo inherente se mide en la forma:

$$RI = RC \times RP \times RG$$

Los niveles de RIESGO INHERENTE son:

Clasificación de riesgo inherente	Características
1	El grupo presenta un perfil bruto de riesgo bajo. Se concentra en clientes minoristas, u otros segmentos de mercado asimilables y con perfiles operativos tradicionales y su negocio es básicamente doméstico.
2	El grupo presenta un perfil bruto de riesgo medio ^[1] . Tiene una base de clientes diversificada pero una fracción no menor de sus clientes tienen características de riesgo no bajo.
3	El grupo presenta un perfil de riesgo medio-alto. Tiene una base de clientes diversificada pero una importante fracción de éstos son de riesgo por realizar transacciones transfronterizas y/o con características poco usuales.
4	El grupo presenta un perfil de riesgo alto. Su base de clientes presenta una relativa concentración de perfiles, negocios y transacciones poco usuales y complejas.
5	El grupo presenta un perfil de riesgo muy alto. Sus clientes, transacciones y zonas de expansión y negocio exponen de manera inapropiada la reputación y el capital del grupo.

^[1] Esta es la calificación adecuada para el banco de riesgo medio del sistema.

Los niveles de RIESGO de CONTROL son:

Grados de control interno	Características
Sólido	El grupo presenta un sistema de control interno muy riguroso que permite mantener controlado el riesgo inherente
Adecuado	El sistema de control interno del grupo está bien diseñado y es efectivo. Mantiene un adecuado control sobre las transacciones y clientes. Cambios menores pueden resultar aconsejables.
Suficiente	El sistema está parcialmente bien diseñado pero presenta deficiencias que amenazan su integridad. Acciones específicas son necesarias para revertir la situación.
Con deficiencias	A pesar de que algunos componentes del sistema de control interno existen y funcionan, un número importante de otros no funciona adecuadamente. Deben implementarse acciones inmediatas pues los componente erróneamente diseñados, o inefectivos, impiden el control efectivo del riesgo por parte de la institución financiera.
Inadecuado	Globalmente considerado el sistema no funciona y no permite controlar la exposición al riesgo de LAFT. Acciones inmediatas y profundas son requeridas.

Los niveles de RIESGO RESIDUAL son:

	1	2	3	4	5
Sólido	BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO
Adecuado	BAJO	BAJO	MEDIO	MEDIO	ALTO
Suficiente	BAJO	MEDIO	MEDIO	ALTO	ALTO
Con deficiencias	MEDIO	MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO
Inadecuado	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO

Los efectos de la calificación son:

	Duración del ciclo íntegro	Informe de seguimient o extra situ	Extensión de los procedi- mientos	Duración de las visitas (estimada)	Personal asignado	Acciones correctivas
Riesgo residual ALTO	12 meses	Trimestral	La totalidad	3 semanas	2 Senior y 3 Junior	Plan de Acción y horizonte inmediato de acción correctiva
Riesgo residual MEDIO	18 meses	Semestral	Los definidos como básicos más una pequeña fracción de los avanzados	2 semanas	1 Senior y 2 Junior	Plan de Acción sin horizonte de acción correctiva
Riesgo residual BAJO	24 meses	Anual	Solamente los básicos	1 semana	1 persona	Descartadas

Este es el modelo denominado RBA y es el que está ganando más adeptos internacionalmente

RBA